## Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN: **TEECH/RAP/017/2021.** 

ACTOR: RUPERTO HERNÁNDEZ
PEREYRA; EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 17:00 Diecisiete horas de da 04 Cuatro de Febrero de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha Cuatro de Fébrero de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el Recurso de Apelación, en el expediente: TEECH/RAP/017/2021; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo, de Cuatro de Febrero de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES
JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE
EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER
LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL
VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la
ruta

electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\_110121.pdf;

Homologando los criterios con: ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <a href="https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf">https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf</a>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf,
así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto
Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal,
disponible
en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-

2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ

NICA%29%20FIRMA 0.pdf; La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán

acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/10

3504.pdf; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/pota.defallo.php?codigo=55%000%5acha=20/02/2020.

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE-

Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Siendo las dieciséis horas, cuarenta y cinco minutos, del tres de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/067/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las dieciséis horas, treinta minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste**.-

menthal electoral oci Festado de Garpas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de febrero de dos mil veintiuno.-



--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio de los cuales en cumplimiento al acuerdo de tres de febrero de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/017/2021, formado con motivo al Recurso de Apelación presentado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra de los acuerdos IEPC/CG-A/016/2021 e IEPC/CG-A/017/2021; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 21, fracciones IV, V y VI, y 107, párrafos primero (parte final) y segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el punto 2, del Acuerdo de Pleno de este Tribunal, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte<sup>2</sup>; la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

<sup>2 &</sup>quot;ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19", visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo\_de\_suspension\_311220.pdf

decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. II.- Téngase por recibido el oficio TEECH/SG/067/2021, así como el expediente TEECH/RAP/017/2021, constante de 197 fojas útiles. Agréguese el oficio de cuenta al expediente recibido, para que obre como corresponda. III.-Radíquese el expediente remitido a esta ponencia bajo el número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. IV.- Por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) remitido a esta Ponencia. V.- En mérito a la Constancia visible a foja 124 y al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado<sup>3</sup>, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>4</sup>, se reconoce la personería con la que comparece el Partido Acción Nacional, a través de su Representante Propietario. VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones del Partido Acción Nacional, el ubicado en la 11ª Poniente Sur número 541, Colonia Las Canoítas, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. VII.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en los Recursos de Apelación que nos ocupan, en representación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. VIII.- Asimismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el

<sup>3</sup> Visible a Foja 003, del expediente citado al rubro.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Información consultable en la liga electrónica: https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos





ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Oscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcia, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Josué de Jesús Sánchez Flores, Jaime Velázquez Carrillo, Rodrigo Balcazar Urbina, Celia Karen Ruiz Gómez, Jesús Alberto Cal y Mayor García y Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente. IX.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones en el recurso que se tramita, por parte de la autoridad responsable, el correo electrónico: juridico@iepc-chiapas.org.mx, por así haberlo expresado en su informe circunstanciado; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de la parte referida en el presente romano, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. X.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente de los

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

recursos en trámite, la segunda de los mencionados. XI.- Asimismo, con fundamento en los artículos 311, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios; así como de los romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones, de igual forma requiérase al Partido Acción Nacional, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, y en su domicilio autorizado en autos, para que dentro del término de dos días (naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley), contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>6</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>7</sup>, el cual formalmente inició el diez de enero del año en curso, proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la sustanciación, tramitación y resolución del medio de impugnación interpuesto; con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. XII.- Finalmente, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley de Medios y toda vez que el Recurso de Apelación en que se actúa se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, para su procedencia y sustanciación, se ADMITE .- --

— De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifiquese personalmente a la parte actora en el domicilio** 

<sup>6</sup> Ídem nota 8.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibidem nota 9.



autorizado en autos; y por estrados físicos y electrónicos a la responsable y para su publicidad. Cúmplase.-

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Gisela Rincón Arreola, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

BULL TO BUNG



